



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**
**Acuerdo que crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil
y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en edad permitida.**

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5, 6 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en las decisiones y actuaciones del Estado debe prevalecer el principio del interés superior de la niñez para garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales;

Que en el contexto de la Constitución Federal, México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan el Convenio 13 relativo al empleo de la cerusa en la pintura; el Convenio 16 relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques; el Convenio 58 por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo; el Convenio 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria; el Convenio 110 relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones; el Convenio 112 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores; el Convenio 115 relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes; el Convenio 123 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas; el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, todos ellos de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen estándares en materia de derechos humanos, condiciones generales de trabajo y seguridad y salud en el trabajo, con lo que se reconoce la importancia a nivel internacional sobre el mejoramiento de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes en todos los Estados, en particular en los países en vías de desarrollo;

Que acorde con las disposiciones federales, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora garantiza a todo individuo el goce de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, tutela el derecho de las niñas, niños y adolescentes de tener satisfechas sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; lo que los protege del trabajo en edad escolar; y que, asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora, en atención al principio de interés superior de la infancia, protege a las niñas y niños contra toda explotación, prohibiéndose en el Estado, entre otras formas de abuso, el trabajo, la explotación y la pornografía infantil por cualquier medio, incluyendo internet y toda forma de trata de personas;



Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje Rector 5 "Sonora Seguro", prevé como objetivo estratégico 5.3.1.1 promover el conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos humanos, con especial interés en los de la niñez, las mujeres, la población indígena, las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, objetivo que obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación de los derechos de estos sectores de la población;

Que en relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes considerando los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según los cuales en el año 2011 había en Sonora 46,580 menores trabajadores de entre 5 y 17 años en los sectores primario (4,886), secundario (8,464), terciario (32,006) y no especificado (1,224), se hace patente la preocupación de esta Administración por la desafortunada incorporación al mercado laboral de niñas y niños sonorenses, que trae como consecuencia la limitación de su desarrollo educativo, físico y emocional.

Que tomando en cuenta las consideraciones y estadísticas anteriores, se ha considerado necesaria la coordinación de esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como, con estricto respeto a la soberanía del Estado, la participación de las dependencias federales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervienen en programas y acciones vinculados con la atención de los factores de riesgo que propician el trabajo infantil y la ausencia de medidas de protección a los adolescentes en edad permitida para trabajar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1.- Se crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Sonora, como un órgano colegiado interinstitucional de carácter permanente, que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente para lograr dicho fin y garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

Artículo 2.- La Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, en adelante la Comisión, estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría del Trabajo, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Gobierno;



- III. La Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. La Secretaría de Salud Pública;
- V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XII. El Instituto Sonorense de la Mujer;
- XIII. La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIV. La Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno Federal, a invitación del Gobernador del Estado, y
- XV. La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, del Gobierno Federal, a invitación del Gobernador del Estado.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de los titulares. Las ausencias del Presidente de la Comisión serán suplidas por el titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría del Trabajo.

Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Comisión con el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones patronales y uno de las organizaciones de trabajadores que determine la Secretaría del Trabajo.

Los integrantes de la Comisión y los invitados permanentes participarán en ésta de forma honorífica, por lo que no percibirán emolumento o retribución alguna por su desempeño. Los invitados permanentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser convocados para períodos subsecuentes, según se establezca en el Reglamento Interior de la misma.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, de organismos constitucionales autónomos y de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 3.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros integrantes.



Las convocatorias a las sesiones se elaborarán y entregarán a los integrantes de la Comisión por el Secretario de la misma con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos deberán acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar, así como de la demás información que se considere pertinente.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 4.- Son funciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado;
- II. Elaborar y coordinar la ejecución de un programa con el objeto de prevenir y erradicar progresivamente toda forma de trabajo infantil, y la protección de adolescentes trabajadores;
- III. Concertar esfuerzos estatales, municipales, y de la sociedad civil, para la erradicación de toda forma de trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad internacional, nacional y estatal, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- VII. Coordinar acciones con los Presidentes Municipales para la erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- VIII. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IX. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas tendientes a evitar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador;
- X. Organizar actividades que permitan crear conciencia sobre la problemática del trabajo infantil y la necesidad de erradicarlo, especialmente en el Día Internacional contra el Trabajo Infantil;
- XI. Realizar actividades tendientes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo;
- XII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo, y
- XIII. Aprobar su Reglamento Interior y las normas de organización y funcionamiento que se requieran, así como sus modificaciones.



Artículo 5.- La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto, los que podrán ser de carácter permanente o transitorio.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y en caso de empate dar voto de calidad;
- II. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de Reglamento Interior y de las normas de organización y funcionamiento que se requieran, los planes de trabajo de la Comisión y el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- III. Proponer a los integrantes de la Comisión la creación de grupos de trabajo transitorios o permanentes;
- IV. Solicitar al Secretario informes de seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y de los resultados del trabajo de la Comisión y de los grupos de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las funciones de la Comisión.

Artículo 7.- Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en ellas;
- II. Firmar las actas que se levanten de las sesiones;
- III. Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas para mejorar el funcionamiento de la Comisión; y
- V. Las demás que establezcan el Reglamento Interior y las normas de organización y funcionamiento.

Artículo 8.- La Comisión contará con un Secretario, que será el Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo, quien tendrá a su cargo las funciones que se establezcan en el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán brindar a la Comisión la colaboración que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría del Trabajo, a través del Secretario de la Comisión, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación con esta.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión expedirá su Reglamento Interior y sus normas de organización y funcionamiento en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2 del mismo, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables.

QUINTO.- El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el efecto, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que la integran.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.

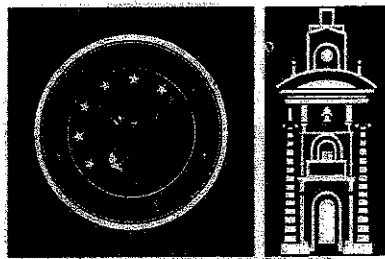
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx